



GOBIERNO DE

CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA WILL S.A. PARA LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2010-2012

Junio de 2010

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE

CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA WILL S.A. PARA LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2010-2012

TOMÁS FLORES JAÑA
Subsecretario de Economía

JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1.	MARCO GENERAL, INFORME N°2 E HITOS PROCEDIMENTALES.....	4
1.2.	ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PRESENTADO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD	10
1.3.	IMPROCEDENCIA DE TARIFICACIÓN	16
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	17
2.1.	Tasa de Costo de Capital.....	17
	Objeción N° 1: Riesgo Sistemático.....	17
	Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	18
2.2.	Demanda.....	19
	Objeción N° 3: Proyección de Abonados	19
	Objeción N° 4: Tráficos Totales	20
	Objeción N° 5: Tráfico del Año Base	20
2.3.	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	20
	Objeción N° 6: Diseño de Equipos de Núcleo de Red.....	20
	Objeción N° 7: Diseño de Equipos de la Red de Radio Acceso	21
	Objeción N° 8: Radios de Coberturas de BTS	21
	Objeción N° 9: Cantidad Mínima de Abonados por BTS.....	22
2.4.	Dotación y Remuneraciones del Personal.....	22
	Objeción N° 10: Dotación de Personal	22
	Objeción N° 11: Encuesta de Remuneraciones y Homologación de Cargos	23
	Objeción N° 12: Remuneración del Directorio	24
	Objeción N° 13: Rotación de Personal	24
	Objeción N° 14: Asignación de Vehículo.....	24
2.5.	Bienes y Servicios.....	25
	Objeción N° 15: Costos de Equipamiento de Microinformática.....	25
	Objeción N° 16: Arriendo del Espectro	25
	Objeción N° 17: Precios Unitarios.....	25
	Objeción N° 18: Consumo de Energía de Equipos	26
	Objeción N° 19: Gastos Legales y Seguros en Oficinas Arrendadas.....	26
	Objeción N° 20: Cantidad y Emplazamiento de Oficinas Comerciales.....	26
	Objeción N° 21: Costos de la Regulación.....	27
	Objeción N° 22: Gastos en Publicidad.....	27
	Objeción N° 23: Costo Total Interconexión con Otras Compañías	28
2.6.	Criterios de Asignación	28
	Objeción N° 24: Criterios de Asignación de Personal	28

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Objeciones y Contraproposiciones

Proceso Tarifario de la Concesionaria WILL S.A. 2010-2012

	Objeción N° 25: Asignación de Costos de Comercialización, Marketing, Recaudación, Cobranza y Comisiones por Venta	28
2.7.	Cálculo Tarifario	29
	Objeción N° 26: Área Tarifaria	29
	Objeción N° 27: Vidas Útiles	29
	Objeción N° 28: Distribución Horaria de Tráfico.....	29
	Objeción N° 29: CTLP, CID y Tarifas	30
	Objeción N° 30: Metodología de Determinación de Indexadores	30
2.8.	Portabilidad.....	30
	Objeción N° 31: Portabilidad.....	30
2.9.	Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico.31	
	Objeción N° 32: Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico.....	31
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	33
4.	INDEXADORES	35

1. INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO GENERAL, INFORME N°2 E HITOS PROCEDIMENTALES

1.1.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, Will S.A., –en adelante e indistintamente la Concesionaria- para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia –en adelante e indistintamente el TDLC o el Tribunal- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° del citado cuerpo legal, y a cuyo respecto procede dar cumplimiento al mandato de dicho Tribunal, complementando, en lo pertinente y mediante un proceso tarifario específico, el decreto tarifario vigente de la Concesionaria.

1.1.2. En efecto, y por aplicación de lo expresamente prevenido en el referido Informe N° 2, se incorporan al sistema de tarifas, servicios adicionales a los que forman parte del actual Decreto Tarifario de Will S.A., Decreto Supremo N°661, de 9 de noviembre 2006, de los Ministerios, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2007, cuyo horizonte de vigencia, sin embargo, es el mismo actualmente en él establecido (año 2012).

1.1.3. Así, esta Subsecretaría, habiendo recibido a través del mentado Informe N°2 instrucciones específicas del TDLC, dio inicio en su oportunidad al respectivo proceso tarifario complementario, conforme con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, y aquello no sólo respecto de Will S.A., sino que también respecto de todas aquellas concesionarias de servicio público telefónico local afectas¹.

1.1.4. Ahora bien, en cuanto a los servicio de Tramo Local (TL) y demás servicios aludidos en el numeral II. de las Bases Técnico Económicas Definitivas de la

¹En el caso de las concesionarias de Servicio Público Telefónico Local, los procesos tarifarios complementarios (con vigencia por el tiempo que resta para que venza el quinquenio correspondiente al Decreto Tarifario vigente), en curso a la fecha, son los correspondientes a las siguientes concesionarias: VTR Banda Ancha (Chile) S.A., Fullcom S.A., Will S.A. y Comunicación y Telefonía Rural S.A.; aquellos procesos tarifarios regulares que incluyen las instrucciones del TDLC, en curso, son los correspondientes a las siguientes concesionarias: Telmex Servicios Empresariales S.A., Entel Telefonía Local S.A., Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I., Netline Telefónica Ltda., GTD Telesat S.A. y GTD Manquehue S.A; y, aquellos procesos tarifarios regulares que incluyen las instrucciones del TDLC, concluidos, son los correspondientes a las siguientes concesionarias: Telefónica Chile S.A., Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. y Rural Telecommunications Chile S.A.

Concesionaria², cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación tarifaria respecto de aquellas compañías telefónicas locales declaradas dominantes por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, declaración que no alcanzaba a la Concesionaria ni a otras compañías telefónicas locales. Sin embargo, y tal como se ha señalado precedentemente, dichas tarifas -que hasta la emisión del Informe N° 2 no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no declaradas dominantes- deberán ser en adelante fijadas para todas las compañías telefónicas locales, entre ellas la Concesionaria. Y ello desde la lógica de la competencia, en cuyo mérito se ha pronunciado expresamente el TDLC a través del mentado Informe N° 2, tanto en lo concerniente al caso del Tramo Local como en lo concerniente a las demás tarifas a público que deben ser ahora fijadas.

1.1.4.1. Así, en el caso del Tramo Local, su fijación –ordenada por el TDLC– obedece, según los fundamentos que este último expone, al hecho que dicho servicio reviste la lógica económica de los servicios derivados de las interconexiones (tales como el denominado *cargo de acceso o Servicio de Acceso*), ya que afecta la demanda del servicio al cual se interconecta la compañía local y, por este motivo debe ser regulado para todas las concesionarias de servicio público telefónico local. En efecto, señala el TDLC al respecto en el Informe N° 2 que el aludido Tramo Local

² Los Servicios afectos a fijación de tarifas expresamente calificados por el TDLC, son los siguientes:

1. Servicios Prestados a Usuarios Finales
 - 1.1. Tramo Local
 - 1.2. Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales Incluidos los Números de Emergencia, del Servicio Telefónico Local y Servicio de Acceso a Niveles Especiales desde las Redes de Otras Concesionarias de Servicio Público telefónico. Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:
 - 1.2.1. Servicio de Acceso a los Niveles de Información y a Servicios de Emergencia
 - 1.2.2. Servicios de Información
 - 1.3. Corte y Reposición del Servicio
 - 1.4. Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales
 - 1.5. Habilitación e Inhabilitación de Accesos a Requerimiento del Suscriptor
 - 1.6. No publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)
 - 1.7. Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor
 - 1.8. Cambio de Número de Abonado Solicitado por el Suscriptor
 - 1.9. Suspensión Transitoria del Servicio a Solicitud del Suscriptor
 - 1.10. Traslado de Línea Telefónica
 - 1.11. Visitas de Diagnóstico
 - 1.12. Facilidades “Necesarias y Suficientes” para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico
 - 1.13. Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local
2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)
 - 2.1. Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales
 - 2.2. Facilidades para Aplicar la Portabilidad del Número Complementario
 - 2.3. Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico Local

*“...si bien es cobrado directamente al usuario final (y por eso se consideró dentro del primer grupo de servicios), su lógica económica corresponde a la de los servicios del segundo grupo. Un precio alto en el tramo local sólo afecta la demanda del servicio al que se interconecta (ej. proveedores de Internet conmutado distintos de la empresa dueña de las redes) y, en consecuencia, este tribunal considera que se debe mantener su tarificación, tal como a todos los servicios asociados a la telefonía fija ya mencionados...”³ Continúa señalando el TDLC que, para llegar a dicha conclusión, “...tuvo en especial consideración el hecho, que, por expresa disposición legal, es necesario realizar proceso de fijación tarifaria **para todas las empresas de telefonía fija**, respecto de otros servicios, como los de **interconexión**,...”⁴. Y concluye sobre la necesario fijación de tarifas al efecto que “...las condiciones del mercado y el nivel de competencia son insuficientes para limitar la capacidad de establecer precios monopólicos en un régimen de plena libertad para fijar sus tarifas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones, **sus precios deberán ser fijados para todas las empresas concesionarias que los presten**”⁵”*

Lo expresado por el TDLC no es otra cosa que el reconocimiento de que un servicio que responde a la lógica de los servicios derivados de la interconexiones debe recibir el mismo tratamiento que estos últimos, aún cuando en la práctica corresponda a un servicio prestado a usuarios finales, ya que la empresa que presta tales servicios (derivados de las interconexiones) reviste el carácter de monopólica respecto de su propia red, a la cual se interconectan -en el caso de las interconexiones- las otras compañías telefónicas, y aún cuando no revista el carácter de monopólica o dominante en el ámbito del mercado relevante en cuanto tal, resultando, por lo tanto, indiferente la magnitud de su participación de mercado.

1.1.4.2. Por su parte, en el caso de los otros servicios a público cuyas tarifas también deben ser fijadas, el referido Tribunal ha manifestado que “*Los servicios comprendidos en este primer grupo por su naturaleza sólo pueden ser prestados exclusivamente por la concesionaria dueña de las redes al que se encuentra suscrito el usuario –no hay alternativas en la provisión de éstos- y además se caracterizan porque no representan una variable importante en la decisión de los consumidores al escoger una u otra empresa de telefonía fija, dado que el monto cobrado por éstos servicios no es muy significativo respecto del precio total de los mismos. De hecho, las tarifas de estos servicios en general no son informadas en forma previa a la contratación del servicio y, sin embargo, una vez que el consumidor realizó su elección, queda sujeto a que el único proveedor de estos servicios sea la empresa elegida...*”⁶. Adicionando que “*Por ello, este Tribunal estima que las condiciones en que son provistos estos servicios **no guardan relación con la posición de dominio***”

³ Considerando N° 129 Informe N° 2, del TDLC.

⁴ Considerando 130 Informe N° 2, del TDLC; el destacado es nuestro.

⁵ Considerando N° 131, del Informe N° 2 del TDLC; el destacado es nuestro.

⁶ Considerando 125, del Informe N° 2, del TDLC.

que puedan tener algunas empresas en el mercado de la telefonía fija, con excepción del servicio de teléfonos públicos. Por el contrario, incluso empresas con escasa participación cuentan con la capacidad de fijar precios monopólicos para cada uno de estos servicios. Como ejemplo, se puede pensar en el servicio de corte y reposición, el cual no será una variable de decisión relevante para el consumidor al elegir le empresa de telefonía.”⁷ En consecuencia y, atendido lo manifestado por el TDLC, se entiende que cada empresa es dominante respecto de sus propios clientes en la provisión de este tipo de servicios, independiente de su porcentaje de participación de mercado, y aún cuando dicha participación sea escasa –como sucede con la Concesionaria respecto de otras compañías locales-, razón por la cual resulta indispensable que dichos servicios sean tarifados.

1.1.4.3. Por el contrario, en el caso del servicio de *Bitstream*, estos Ministerios han estimado improcedente su tarifación respecto de la Concesionaria, por cuanto, las particularidades de la misma aplicadas al diseño de la Empresa Eficiente redundan en el hecho irrefutable desde la perspectiva técnico económica que no concurre una efectiva competencia de su parte con sus pares, por lo que la regulación de estos servicios haría impracticables los propósitos del TDLC, según se desarrolla con mayor detalle en el punto 1.3. del presente IOC.

1.1.5. Ahora bien, el proceso de fijación tarifaria antes aludido se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley*, en adelante el Reglamento Tarifario.

1.1.6. Por su parte, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas correspondientes a las disposiciones antes transcritas serán calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Sus Bases Técnico-Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Subsecretaría o Subtel, debiendo dicho estudio -según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario- sujetarse a las disposiciones establecidas en ellas y en la normativa vigente.

1.1.7. . En cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subsecretaría, mediante la Resolución Exenta N° 5.374, de 07 de octubre de 2009, estableció, a propuesta de la Concesionaria, las Bases Técnico-Económicas Definitivas de aquélla, en adelante e indistintamente las Bases o BTED, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley.

⁷ Considerando N°126, del Informe N°2 del TDLC. El destacado es nuestro.

1.1.8. Posteriormente, conforme con lo establecido en los artículos 30° J de la Ley y 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, la Concesionaria debía presentar su Estudio Tarifario, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 24 de febrero de 2010, sin embargo, ello no aconteció, remitiendo su Estudio Tarifario con dos días de retraso, ya que finalmente fue enviado mediante correo electrónico a la antedicha casilla, el día 26 de febrero de 2010, incumpliendo con lo prescrito en la normativa legal.

1.1.9. Una vez recepcionada la referida propuesta tarifaria, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento Tarifario, procede que los Ministerios, dentro de los 120 días contados desde la fecha de su recepción, se pronuncien sobre ella, mediante el correspondiente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante IOC, en el evento de formularse objeciones a dicha propuesta.

1.1.10. Así, el IOC representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.1.11. En este sentido, y para efectos de la factibilidad real de materializar las objeciones que sea necesario efectuar por la Autoridad en el ejercicio del mandato legal de fijar tarifas conforme a los criterios de máxima eficiencia productiva, es que la normativa – particularmente a través del Reglamento Tarifario- establece de manera expresa, en el artículo 12° de dicho cuerpo reglamentario, que la conformación del Estudio, en conjunto con el “*cuerpo principal*” del mismo y otros acápites, debe contemplar “*anexos de antecedentes e información de sustentación*”⁸.

1.1.12. Continúa señalando el antes referido artículo que “*El cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario.*”, así como la imperatividad de que “*Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario.*” Añade la disposición que “*En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.*”⁹

⁸ El destacado es nuestro.

⁹ El destacado es nuestro.

1.1.13. Especifica el artículo en comento que dicho “*modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado*”, así como también “*auditable*”, y las especificaciones a cumplir por el mismo serán establecidas en las Bases.¹⁰

1.1.14. Así, ratificando y/o reforzando lo anterior, las Bases consignaron en relación con el aludido modelo, que dicho “*Modelo Tarifario autocontenido deberá ser inteligible, documentado y auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables*”¹¹, agregando que “***La Concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo Estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones y, de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.***”¹²

1.1.15. Por otra parte, cabe hacer presente que a la Concesionaria, frente al IOC que ahora nos ocupa, le asiste el derecho de incorporar las modificaciones pertinentes –materializadas a través de las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios y de las tarifas asociadas– o bien, insistir justificadamente en los valores propuestos en su Estudio Tarifario, para lo cual podrá acompañar la opinión de una Comisión Pericial, en la forma y plazos previstos en la Ley, en el Reglamento Tarifario y en el Reglamento de Peritos. No obstante, cualquiera sea el mecanismo que utilice la Concesionaria para estos efectos, deberá tener presente que la atribución de resolver en definitiva sobre las tarifas que se apliquen, corresponderá siempre a los Ministerios, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 30° J de la Ley y en el artículo 18° del Reglamento Tarifario.

1.1.16. Por ende, mediante el presente IOC, los Ministerios, habiendo analizado adecuadamente tanto la proposición tarifaria como el estudio que la fundamenta, proceden a formular objeciones y contraproposiciones al Estudio Tarifario de la Concesionaria, según lo disponen los ya citados artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento Tarifario, ajustándose este instrumento ministerial, estrictamente, a las demás disposiciones de la Ley, del Reglamento aludido y de las Bases.

1.1.17. En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia *a priori* que, el Estudio Tarifario de la Concesionaria no fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, además, *ab initio* fueron

¹⁰ El destacado es nuestro.

¹¹ Capítulo V, Numeral 1.4. *Descripción General del Modelo Tarifario*, de las BTED.

¹² Capítulo V, numeral 1.4. de las BTED: *Descripción General del Modelo Tarifario*. El destacado es nuestro.

advertidas falencias en términos de la sustentación de costos utilizados en el modelo tarifario, dificultando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos y haciendo indispensable la remisión a la Concesionaria de oficios solicitando datos y/o antecedentes sustentatorios del contenido de su Estudio Tarifario.

En esta misma línea, cabe advertir que uno de los principales problemas del Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria es el uso de una serie de costos del modelo tarifario anterior – aquél utilizado para calcular las tarifas del Decreto Tarifario vigente de la Concesionaria-, sin haberse efectuado las respectivas actualizaciones y, acompañando, por tanto, precios absolutamente obsoletos, siendo esto totalmente contrario a lo estipulado en las BTED.

No obstante las insuficiencias anteriores, los Ministerios han concluido a cabalidad el análisis dentro del plazo legal, estableciendo los fundamentos más que suficientes para formular las objeciones y contraproposiciones que en el cuerpo principal de este IOC se detallan.

1.2. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PRESENTADO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD

Según se indicó en el acápite anterior, la sustentación y/o justificación de parámetros y partidas de costos incorporados en el Modelo Tarifario y Anexos presentados por la Concesionaria adoleció de diversas falencias.

1.2.1. En efecto, dichas omisiones detectadas por los Ministerios –a través de la Subsecretaría- en el minucioso análisis efectuado al Estudio Tarifario presentado motivó, en su oportunidad, la expedición del Oficio ORD. N° 2.423/PRE N° 57, de fecha 18 de mayo de 2010, y mediante el cual se solicitó a la Concesionaria, lo que sigue:

1. “Se solicita entregar el sustento y justificación de costos (contratos, cotizaciones u otros antecedentes fundantes) utilizados en el Estudio Tarifario para todos los ítems de costos de inversión que se señalan a continuación. Dicha fuente debe ser entregada de manera tal, de poder vincularla directamente -mediante links o anexos debidamente individualizados, entregando un reporte en tal sentido- al costo usado en el mencionado estudio, indicando a su vez la fecha de origen de dicha fuente, los ajustes respectivos y la debida explicación de los conceptos metodológicos y partidas involucradas.

- *Costo de compra de vehículo: Celda G6, hoja “Vehículos” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.*
- *Costos de equipos y obras civiles red: Celdas AC16:AC22, hoja “Plan de Inversiones BTS”; celdas C5:D10, hoja “Plan de Inversiones BSC”; celdas C6:D11, hoja “Plan de Inversiones MSC-HLR”; todas las anteriores del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”. En el caso de que la fuente provenga del*

modelo tarifario que calculó el cargo de acceso vigente de la concesionaria, se solicita indicar con precisión la celda, hoja y archivo de la fuente. Adicionalmente, detallar los ajustes realizados a la fuente de precios, indicando el deflactor utilizado (IPC, por Dólar, UF, etc).

- *Precios de Torres y contenedores: Celdas D10:D13, hoja “Demanda mínima BTS” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.*
- *Precio HLR por abonado: Celda F11, hoja “Plan de Inversiones MSC-HLR” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.*
- *Plataformas de red: Celdas L17:L18, L20:L21, L23, L25:L26, L28:L29, hoja “Inversiones en Plataformas” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”. En el caso de que la fuente provenga del modelo tarifario que calculó el cargo de acceso vigente de la concesionaria, se solicita indicar con precisión la celda, hoja y archivo de la fuente. Adicionalmente, detallar los ajustes realizados a la fuente de precios, indicando el deflactor utilizado (IPC, por Dólar, UF, etc.).*
- *Nuevas Plataformas: Celdas N42:O43, N45:O45, N46:N48, N50:N52, hoja “Inversiones en Plataformas” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.*
- *Sustentar valores en celdas I5:J7 de la hoja “Arriendo de Sitios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos unitarios de arriendo de sitios BTS y sus áreas según tipo Denso Urbana, Urbana y Rural. Específicamente se solicita proporcionar copia de todos los contratos de arriendo de este tipo de sitio, vigentes a junio del 2009, con todos los anexos que permitan la reproducción de los valores propuestos.*
- *Sustentar valor en celda B16 de la hoja “Vehículos”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondiente a “Bono por conducción anual”. Específicamente, se solicita, adicionalmente, el gasto por este concepto para la empresa real, durante los últimos dos años.*
- *Sustentar valores en celdas I8 e I11 de la hoja “Costo de la Regulación”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de publicaciones (costos comunes de regulación).*
- *Sustentar valores en celdas E6, E12, E14 y E15 de la hoja “Costo de la Regulación”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a elementos de “Costo del Proceso de Fijación de Tarifas” (elaboración de la propuesta de Bases Técnico Económicas, asesoría legal externa, elaboración del Informe de Modificaciones e Insistencias y firma digital).*
- *Sustentar valores en celdas D7:F7 de la hoja “Equipos PC del personal”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a precios unitarios de PC básico, laptop básico y laptop avanzado.*
- *Sustentar valores en celdas D9:F13 de la hoja “Equipos PC del personal”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de software para PCs del personal.*
- *Sustentar valores en celdas J8:J10 de la hoja “Equipos PC del personal”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de soporte para PCs del personal.*

- Sustentar valores en celdas C4 y C5 de la hoja “Oficinas Comerciales”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes al área y costo unitario de arriendo de oficinas comerciales. Específicamente, se solicita proporcionar los contratos de arriendo de este tipo de oficinas vigentes a junio de 2009, incluyendo todos los anexos que permitan reproducir los valores propuestos.
- Sustentar valores en celdas L6:L8 de la hoja “Oficinas Corporativas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a consumos eléctricos por empleado para iluminación, calefacción - A/C y varios. Al respecto, se solicita adjuntar copia de las boletas de servicio eléctrico para oficinas de la empresa real para los últimos 12 meses, señalando los usos de los inmuebles correspondientes a dichas boletas (cantidad de personas, identificación de equipos presentes, entre otras). Asimismo, especificar cómo se obtuvieron los valores propuestos.
- Sustentar valores en celdas N24:N26 de la hoja “Oficinas Corporativas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos unitarios de arriendo de oficinas corporativas. Específicamente, se solicita proporcionar los contratos de arriendo de este tipo de oficinas vigentes a junio de 2009, incluyendo todos los anexos que permitan reproducir los valores propuestos.
- Sustentar valores en celdas N27 de la hoja “Oficinas Corporativas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de aseo, portería y vigilancia.
- Sustentar valor en celda N28 de la hoja “Oficinas Corporativas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondiente a inversión en seguridad para las oficinas.
- Sustentar valor en celda N30 de la hoja “Oficinas Corporativas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondiente a costos de seguros. Específicamente, adjuntar pólizas u otro tipo de sustento que permita reproducir el valor propuesto.
- Sustentar valores en celdas K19:L20 de la hoja “Conectividad”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de enlaces y monitoreo.
- Sustentar valor en celda D4 de la hoja “Bienes y servicios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondiente al porcentaje utilizado para calcular el costo de repuestos e insumos para los equipos de telecomunicaciones respecto de la inversión. Se requiere, específicamente, adjuntar parámetros y memorias de cálculo que permitan reproducir dicho valor.
- Sustentar valores en celdas P7:Q7 de la hoja “Bienes y servicios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de viajes.
- Sustentar valores en celdas U5:V8 de la hoja “Bienes y servicios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de contratación de personal.
- Sustentar valores en celdas P16:Q17 de la hoja “Bienes y servicios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de vigilantes y monitoreo de alarmas, para oficinas y sucursales.

- Sustentar valores en celdas U13:U16 de la hoja “Bienes y servicios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a costos de gestión de un contrato de arriendo.
- Sustentar valores en celdas Q23:Q24 de la hoja “Bienes y servicios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a gastos en alimentación y bienestar.
- Sustentar valores en celdas Q29:Q31 de la hoja “Bienes y servicios”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondientes a gastos en “Útiles, Papelería, Aseo, Insumos computacionales, etc”.
- Sustentar valor en celda G5 de la hoja “Cálculo de Tarifas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondiente a comisión por venta de una línea. Específicamente, se requiere de copias de contratos de trabajo que permitan reproducir dicho valor.
- Sustentar valor en celda G7 de la hoja “Cálculo de Tarifas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondiente a costo de canales de recaudación. Específicamente, se requiere de copias de los contratos con agentes recaudadores, que permitan reproducir dicho valor.
- Sustentar valor en celda G8 de la hoja “Cálculo de Tarifas”, del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”, correspondiente a costo de elaboración de documento tributario electrónico.
- Costo de arriendo de Trama E1 de interconexión: Celda D12, hoja “Plan de Enlaces” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”. Particularmente, sustentar el precio unitario de 12 UF mensuales.
- Costo MO+FO: Celda C81, hoja “Plan de Enlaces” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.
- Operación de una estación BTS: Celdas C16:C21, hoja “Demanda mínima BTS” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.

2. Se solicita entregar el sustento y justificación, en cuanto al fundamento de la utilización de los parámetros y dimensionamientos considerados en el Estudio Tarifario.

- Radio de Celdas: Celdas del rango C36:C40, hoja “Demanda mínima BTS” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”. En el caso de que la fuente provenga de un modelo de propagación, enviar informe detallado de las fórmulas y parámetros considerados de manera de reproducir directamente los radios de celdas utilizados en el Estudio Tarifario.
- Recaudación anual promedio por abonado: Celdas C27:C29, hoja “Demanda mínima BTS” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.
- Recorrido anual de vehículo: Celda G15, hoja “Vehículos” del archivo “ET_WILL_Modelo_Reservado_sf.xls”.

3. Se solicita proporcionar información respecto de las cantidades de servicios provistos por la concesionaria durante el año 2009, de acuerdo con la clasificación descrita en el cuadro siguiente:

Servicio	Unidades Demanda
<i>Servicios de Información</i>	<i>Llamadas</i>
<i>Corte y Reposición del Servicio</i>	<i>Eventos</i>
<i>Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales</i>	<i>Habilitaciones</i>
<i>Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales</i>	<i>Usuarios con Servicio habilitado</i>
<i>Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</i>	<i>habilitaciones/deshabilitaciones</i>
<i>No publicación ni información del número de abonado (NPNI), a requerimiento del suscriptor</i>	<i>Habilitaciones</i>
<i>Registro de cambio de datos personales del suscriptor</i>	<i>Eventos</i>
<i>Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</i>	<i>Eventos</i>
<i>Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</i>	<i>Eventos</i>
<i>Traslado de la línea telefónica</i>	<i>Eventos</i>
<i>Visitas de diagnóstico</i>	<i>Eventos</i>
<i>Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del MCT</i>	<i>Eventos (revisión y sellado de MCT)</i>
<i>Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del MCT</i>	<i>Eventos (reversión de polaridad)</i>
<i>Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del MCT</i>	<i>Habilitaciones (Envío ANI)</i>
<i>Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</i>	<i>Deshabilitaciones de usuarios portados</i>
<i>Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de SPTL</i>	<i>Usuarios del servicio</i>
<i>Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales</i>	
<i>Configuración de un número en la base de datos</i>	<i>Eventos</i>
<i>Costo de traducción por llamada</i>	<i>Transacciones</i>
<i>Mantención del número en la base de datos</i>	<i>Números en base de datos</i>
<i>Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario</i>	
<i>Configuración de un número en la base de datos</i>	<i>Eventos</i>
<i>Costo de traducción por llamada</i>	<i>Transacciones</i>
<i>Mantención del número en la base de datos</i>	<i>Números en base de datos</i>
<i>Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico Local</i>	<i>Informes mensuales entregados</i>

4. De acuerdo con lo que señalan las BTED que norman el presente proceso:

Para el diseño de la organización de la Empresa Eficiente, la Concesionaria deberá definir la estructura de unidades de trabajo de la empresa modelo y del personal, en cantidad y calificación, analizando la conveniencia técnico-económica de utilizar personal propio y/o tercerizado en cada cargo, teniendo en cuenta la normativa de subcontratación.

Además, la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal de cada cargo, ya sea este propio o tercerizado. Sobre la base de lo anterior, se deberá presentar un organigrama unificado de la Empresa Eficiente que distinga tanto al personal propio como al tercerizado. (Cap. IV Especificaciones del Estudio Tarifario, Punto 5, pág. 16 de las BTED)

La Concesionaria deberá anexar al Estudio Tarifario la información necesaria que permita describir la situación real de la Concesionaria al 30.06.09, respecto de los servicios afectos a fijación tarifaria, en términos de sus indicadores y parámetros físicos, ingresos y costos relevantes, según información contable disponible, zona de servicio, infraestructura instalada, infraestructura utilizada, organigrama, niveles y número de empleados por nivel. (Cap. IV Especificaciones del Estudio Tarifario, Punto 7, pág. 18 de las BTED)

La Concesionaria deberá explicitar cuál es la estructura que presenta la Empresa Eficiente, es decir, definir los estamentos organizacionales y cómo éstos se organizan jerárquicamente, incluyendo un organigrama que considere, entre otras cosas, la ubicación geográfica del personal que conforma la Empresa Eficiente. (Cap. VII Anexo Plan de Cuentas, Punto 4, pág. 38 de las BTED)

Sin embargo, los antecedentes contenidos en el Estudio Tarifario presentado por la concesionaria no satisfacen las condiciones antes señaladas. Es por esto, que se solicita proveer los siguientes antecedentes, de forma de dar cumplimiento con lo exigido por las BTED, especialmente en lo que refiere a justificar y sustentar el dimensionamiento de la organización de la Empresa Eficiente y la situación de la empresa real al 30.06.09:

- *Organigramas de las empresas real y eficiente, con un detalle que permita identificar cada cargo, de acuerdo con lo señalado por las BTED (organigrama, niveles y número de empleados por nivel).*
- *Identificar claramente en los organigramas solicitados, para cada cargo de la empresa real y Empresa Eficiente, los empleados bajo su dependencia jerárquica directa;*
- *Identificar y describir las funciones realizadas por cada cargo propuesto para la Empresa Eficiente;*

- *Identificar la situación contractual de cada cargo propuesto respecto de la Empresa Eficiente, señalando si corresponde a personal propio de la empresa o externalizado;*

5. *Se solicita proporcionar un listado de todos los contratos vigentes con empresas relacionadas. Dicho listado deberá señalar fecha de firma, vigencia, identificar las partes, contener una descripción de cada contrato así como de las funciones atendidas por éstos, y señalar el costo correspondiente al año 2009. Además, adjuntar textos y anexos de dichos contratos.*

6. *Se solicita proporcionar las memorias anuales y Estados Financieros (estados de resultados, balances y estados de flujo de efectivo) de la empresa real para los años 2008 y 2009, todos estos debidamente auditados.*

1.3. IMPROCEDENCIA DE TARIFICACIÓN

Ahora bien, en cuanto a la improcedencia de tarificar el *Bitstream* respecto de la Concesionaria y tal como ya se ha hecho presente anteriormente, corresponde relevar que, en el contexto de lo previsto al efecto en el Considerando 134° del señalado Informe N°2, la lógica de su regulación no es otra que propender a una efectiva competencia en un mercado en el cual si bien se han desregulado algunas tarifas a público provistas por la compañías consideradas dominantes, dicha dominancia se ha determinado fundamentalmente en función de la titularidad de líneas y tráficos considerados, resultando indispensable introducir mayor competencia aún.

Por tal motivo, y en lo concerniente a los denominados Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales provistos como Circuitos Privados, en especial, el *Bitstream*, es menester tener presente que, a la luz de los objetivos explicitados por dicho TDLC, en orden a que la finalidad última es propender a una efectiva competencia en la provisión de servicios desagregados sobre una misma red fija, considerando para ello incluso calidades y velocidades de transmisión, resulta de toda lógica concluir que en el caso de la especie, esto es, de una Concesionaria cuyas características tecnológicas, magnitud y titularidad de líneas no puede compararse bajo ningún respecto con aquellas compañías de mayor envergadura, y menos aún con aquellas declaradas dominantes, no reviste mérito económico la regulación y/o desagregación de este servicio, cuyo tratamiento en tal sentido no haría sino arrojar valores irracionales que harían inaplicables e impracticables en definitiva los objetivos precisamente previstos por el TDLC.

En efecto, la regulación debe guardar plena consistencia con el carácter mismo de la calificación tarifaria que la Ley le encomienda a dicho TDLC, en el sentido de que el conjunto de circunstancias, consideraciones, supuestos y prevenciones, presentes o razonablemente previsibles dentro del mercado, son las que justifiquen la decisión a que el mismo Tribunal llega, y lo que hace necesario que, tanto en los procesos tarifarios como en

el ejercicio de las potestades reguladoras generales, las medidas adoptadas por la Autoridad Reguladora sean realmente eficaces, con el fin de que tales circunstancias se preserven o se alcancen, según el caso de que se trate, para que de esta forma, permanezca vigente el fundamento que ha permitido sustentar las resoluciones del TDLC.

Finalmente, respecto de los servicios asociados al medidor telefónico, cabe señalar la improcedencia de fijar dichas tarifas en el caso de la Concesionaria, habida cuenta de la naturaleza inalámbrica para la provisión del servicio, lo cual no haría factible la realización de ciertas actividades propias de los mencionados servicios.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1. Tasa de Costo de Capital

Objeción N° 1: Riesgo Sistemático

La Concesionaria propone utilizar un riesgo sistemático (beta) de 1,12, el que fue calculado como el promedio de betas bursátiles de una muestra de “empresas del sector”.

Al respecto, se efectúan las siguientes observaciones:

- La Concesionaria considera para el cálculo de la tasa de costo de capital el “levered beta”. Dado que la Empresa Eficiente no se financia con deuda, corresponde utilizar el “unlevered beta”.
- La muestra de empresas incluye empresas no comparables con la Empresa Eficiente, tales como Telefónica Larga Distancia (servicios intermedios), International Engineering (distribuidor de equipos móviles) y New World Mobile (servicios de valor agregado).
- La muestra incluye serie de acciones poco representativas de la respectiva empresa, como ADRs (Linktone, Kongzhong Corporation, Nortel Inversora).
- La muestra incluye empresas que no tienen la suficiente presencia bursátil para lograr robustez estadística (por ejemplo, Teléfonos de Coyhaique).
- Para aquellas empresas que no presentan información de la razón deuda / patrimonio, la Concesionaria estimó que ésta era igual a cero. Un mejor supuesto es utilizar el promedio de la muestra.
- La Concesionaria, para determinar el beta de activos a partir del beta de patrimonio, considera el efecto de los impuestos, el que es relevante sólo cuando existen

“impuestos en cascada” (una misma renta imponible paga impuestos tantas veces como sea repartida a nuevos contribuyentes), lo que no es válido para países como Chile, ya que nuestra normativa tributaria establece que no hay doble tributación, es decir, los impuestos pagados “aguas arriba” son créditos contra impuestos que deben pagarse “aguas abajo”, lo que implica que no son las empresas sino las personas receptoras del ingreso quienes pagan efectivamente el impuesto.

- Por último, la Concesionaria considera en su muestra empresas de telefonía local. Debido a la naturaleza inalámbrica del servicio que presta y en consideración a sus niveles de precios y el tipo de público al que está dirigido, es posible señalar que la telefonía móvil constituye un competidor, en particular, con su modalidad de prepago. Considerando además que ambas industrias comparten algunas características tecnológicas, se puede asumir que el riesgo de una concesionaria de telefonía local con medios inalámbricos y una de telefonía móvil es similar.

En consecuencia, se objeta el riesgo sistemático de 1,12 considerado por la Concesionaria.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital

Los Ministerios contraproponen un beta de 0,90, calculado como el promedio de betas bursátiles de una muestra de empresas de telefonía móvil de Europa y países emergentes. La muestra de empresas fue seleccionada a partir del sitio web del profesor Damodaran (<http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/>). De aquel sitio se consideran las empresas que Bloomberg clasifica como “Cellular Telecom”, como candidatas a integrar la muestra. Finalmente, se verifica individualmente —revisando el perfil de la empresa según Bloomberg, la página web de cada empresa, las memorias anuales, entre otros— que las empresas seleccionadas puedan ser consideradas de telefonía móvil.

Una vez definida la muestra de empresas, de Bloomberg se extrae directamente el beta de patrimonio, la razón deuda / patrimonio y la clasificación de riesgo S&P. Para lograr robustez estadística se estableció que las empresas seleccionadas debían presentar información bursátil desde al menos cinco años y sus acciones debían ser transadas al menos en el 90% de las semanas de ese período. El detalle de esta muestra está en el Anexo 1.

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

La Concesionaria propone utilizar una tasa de costo de capital de 12,06%, la que calcula utilizando una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo local de 10,68% y un beta de 1,12.

Como consecuencia de la objeción al riesgo sistemático estimado por la Concesionaria, se objeta la tasa de costo de capital propuesta.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 9,71%, calculada utilizando una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo local de 10,68% y un beta de 0,9.

2.2. Demanda

Objeción N° 3: Proyección de Abonados

Se objeta la proyección de la demanda de abonados propuesta por la Concesionaria, por cuanto:

- Considera participación en los planes de expansión en comunas donde la Concesionaria actualmente no tiene concesión ni está en trámite su obtención.
- En el estudio presentado por la Concesionaria, se supone como competidores, todas aquellas concesionarias autorizadas para operar en la Región Metropolitana, sin embargo, no hace distinción en las comunas en que cada una de estas compañías opera o tiene autorización para operar. Por otra parte, supone la incorporación de dos operadores en los años 2011 y 2013 (uno cada año), criterio basado en el comportamiento histórico, pero que no necesariamente implica que esto suceda en el futuro. De hecho, la incorporación de nuevos operadores en el mercado responde a criterios de rentabilidad y saturación, que varían de acuerdo a las características individuales de cada comuna, las cuales no han sido consideradas dentro del supuesto de la Concesionaria.

Contraproposición N° 3: Proyección de Abonados

La proyección de líneas contrapropuesta se obtiene de aplicar la misma metodología de la Concesionaria, a la cual se le han realizado las siguientes correcciones:

- Considerar participación únicamente en comunas donde la Concesionaria tiene concesión o está en trámite para su obtención.
- Utilizar como número de competidores el número de empresas que operan efectivamente en cada comuna de acuerdo a la información oficial de líneas informadas a través del Sistema de Transferencia de Información - en adelante STI- y no a nivel de la Región Metropolitana, como propone la concesionaria en su estudio.

Objeción N° 4: Tráficos Totales

Se objetan los tráficos totales utilizados por la Concesionaria para el cálculo del MOU, por cuanto estos no coinciden con lo reportado al STI. Además, las partidas de tráfico consideradas en el modelo tarifario no presentaban la suficiente desagregación que permitiera constatar que la asignación de tráfico a los servicios correspondía a la estipulada en las BTED. En particular, al parecer no se habían incluido en el tráfico del Tramo Local, partidas de tráfico de salida a servicios especiales y de rurales.

Contraproposición N° 4: Tráficos Totales

Se contrapropone corregir tráficos según información oficial entregada por la misma Concesionaria al STI, asignando correctamente las distintas clasificaciones de éstos a los respectivos servicios, de acuerdo a lo establecido en las BTED.

Objeción N° 5: Tráfico del Año Base

Se objeta cálculo del tráfico del año base por cuanto, este considera sólo la información de MOU de los meses de abril, mayo y junio del 2009 como representativa, y además no coincide con lo informado al STI.

Contraproposición N° 5: Tráfico del Año Base

Se contrapropone corregir el cálculo considerando la información oficial entregada al STI incorporando la información mensual histórica de 1 año.

2.3. Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 6: Diseño de Equipos de Núcleo de Red

Se objeta el diseño del equipamiento de núcleo de red propuesto por la Concesionaria, puesto que se trata de un equipo técnica y comercialmente obsoleto. En efecto, la Concesionaria propone utilizar el equipo MSC (Mobile Switching Center) de arquitectura monolítica el cual concentra las funciones de control, señalización y conmutación. Sin embargo, la red GSM ha ido evolucionando de acuerdo a los estándares de redes de próxima generación y tecnologías de la información (ITNS, IT and Networking Services). Estos estándares han sido impulsados por la ITU (International Telecommunication Union) en función de la convergencia y apertura de las redes. El cambio más relevante, respecto a la arquitectura y funcionamiento de las redes móviles, es que el manejo del tráfico de voz se hace separado del control y señalización de la red. Mientras el manejo del tráfico es realizado por dispositivos denominados Media Gateway (MGW), el control y señalización es realizado por los equipos denominados MSC Servers (MSCs).

Contraproposición N° 6: Diseño de Equipos de Núcleo de Red

Se contrapropone utilizar en el diseño de red los equipos MGW y MSC Server en reemplazo del equipo MSC propuesto por la Concesionaria. La información de costos de estos equipos y su base de datos HLR (*Home Location Register*) correspondiente, son extraídos del más reciente proceso de tarificación de las concesionarias de telefonía móvil.

Objeción N° 7: Diseño de Equipos de la Red de Radio Acceso

La Concesionaria propone en su Estudio utilizar la información de costos para las radio estaciones bases (BTS) y el controlador de estación base (BSC) de acuerdo a la información de su estudio tarifario del año 2006, sin embargo dicha información se sustentaba en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) del proceso tarifario de las concesionarias de telefonía móvil del año 2003. Se objetan los costos de equipos BTS y BSC propuestos por la Concesionaria, por cuanto están desactualizados.

Contraproposición N° 7: Diseño de Equipos de la Red de Radio Acceso

Se contrapropone utilizar la más reciente información de costos para los equipos BTS y BSC obtenida por Subtel mediante una cotización de un proveedor del mercado, con fecha junio de 2010. Por otra parte y siendo consistente con la tecnología cotizada, se ha considerado la modularidad dual de las tarjetas TRX's de las BTS's. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

Objeción N° 8: Radios de Coberturas de BTS

La Concesionaria propone en su estudio utilizar radios de BTS, de acuerdo a las fórmulas empíricas Okumura- Hata, y como parámetro ha utilizado un margen de penetración en edificios de 30 dB para todos los tipos de entorno (denso urbano, urbano, suburbano y rural). Se objeta el margen de penetración utilizado por la Concesionaria por cuanto no tiene sustento y además no es consistente con el fenómeno de penetración en edificios. A mayor abundamiento, cabe señalar que las pérdidas de penetración en edificaciones son aquellas que ocurren cuando el terminal del abonado se encuentra al interior de una edificación y la señal debe traspasar muros, techos y/o pisos los cuales son las fuentes de las pérdidas. Por lo tanto, el nivel de pérdidas depende fuertemente del tipo de material del cual está compuesta la edificación (hormigón, ladrillo, madera, materiales de aislación de ruido o calor, etc.), no obstante, también dependen otros factores como lo son: el número de pisos de la edificación y su cambio de altura; el entorno de propagación cercano a la edificación; diferentes porcentajes de superficie de ventanas en los muros exteriores; y el número de muros interiores, entre otros. Por lo anterior, es directo que el valor de pérdidas por penetración en edificios depende del tipo de entorno (denso urbano, urbano, suburbano y rural) que se considere. Por otra parte, se objeta la consideración de altura de 30 metros de la antena de estación base para zonas rurales, por cuanto lo eficiente y lo que

comúnmente se realiza en la práctica es que para estos tipos de zona, los sitios se instalen en áreas elevadas, como por ejemplo, en lomas de cerros o colinas.

Contraproposición N° 8: Radios de Cobertura de BTS

Se contrapropone utilizar como margen de penetración en edificios los parámetros utilizados en el último proceso de tarificación de las concesionarias de telefonía móvil, en los cuáles se utilizó 25 dB para las zonas denso urbanas, 16 dB para zonas urbanas y suburbanas, y 10 dB para zonas rurales. Por otra parte, se ha considerado una altura promedio de 50 metros para las antenas de las estaciones bases en zonas rurales. Los radios de cobertura finalmente obtenidos, se encuentran en el modelo adjunto.

Objeción N° 9: Cantidad Mínima de Abonados por BTS

La Concesionaria presentó, como criterio de expansión de la demanda, un cálculo del número mínimo de abonados que justificaría instalar una BTS. Se objeta el cálculo de dicho parámetro, debido a que los parámetros de ingreso por abonado no tienen sustento y, además, omite costos variables relevantes para efectos de dicho cálculo, tales como los costos variables de operación e interconexión.

Contraproposición N° 9: Cantidad Mínima de Abonados por BTS

Se contrapropone considerar los costos de los Cargos de Acceso y los costos operacionales generados por el abonado de acuerdo a los parámetros extraídos del mismo modelo tarifario. Además, se contrapropone utilizar la información de ingresos por abonado del año base de acuerdo al informe de auditoría del año 2009 de la Concesionaria. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

2.4. Dotación y Remuneraciones del Personal

Objeción N° 10: Dotación de Personal

La Concesionaria propone en su estudio una dotación de personal de 188 empleados para el año base, los cuales muestran niveles de eficiencia menores incluso que los mostrados por la empresa real (de acuerdo a la información enviada por la Concesionaria al STI), que además forma parte de un holding que presta otros servicios no regulados como larga distancia. Cabe notar, tal como se puede apreciar en el numeral 1.2, que se solicitó información de la empresa real, tales como contratos con relacionadas, con la finalidad de poder constatar la compartición de personal con las empresas relacionadas, esto con la finalidad de no caer en el absurdo de que la empresa eficiente sea menos eficiente que la empresa real. Cabe consignar que la Concesionaria no proporcionó dicha información.

Todo lo anterior, contradice los criterios de optimalidad y eficiencia que deben primar en el modelamiento de la Empresa Eficiente, de acuerdo con lo establecido en las BTED. Adicionalmente, la organización propuesta consta de múltiples niveles ejecutivos y de jefaturas, que a la luz del análisis de organizaciones de personal utilizadas y aceptadas en otros procesos de fijación de tarifas, resulta excesivo para una empresa del tamaño de la Empresa Eficiente.

Debido a lo anterior, se objeta la organización de personal para la Empresa Eficiente propuesto por la Concesionaria.

Contraproposición N° 10: Dotación de Personal

Se contrapropone una dotación de personal de 132 empleados, ajustada –después de un análisis de funciones y criterios de eficiencia- a niveles acordes con las necesidades de la Empresa Eficiente respecto de clientes, activos y a los mismos recursos humanos que debe gestionar. Adicionalmente, la dotación proyectada, se ve modificada en función de los cambios introducidos por concepto de otras objeciones, como es el caso del cambio en el número de sucursales.

Esta contraproposición se puede apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 11: Encuesta de Remuneraciones y Homologación de Cargos

La Concesionaria propone remuneraciones para los empleados de la Empresa Eficiente, basadas en información de estudios de remuneraciones correspondiente al año 2002 (actualizadas al año 2005 mediante el uso de deflatores basados en el crecimiento del IPC), siendo el 30 de junio de 2009 la fecha base del estudio. Por tanto, se objeta su propuesta por contravenir las BTED.

Asimismo, se objeta el uso de la muestra general de empresas encuestadas en dicho estudio, ya que, también, contraviene las BTED, que establecen la utilización del promedio de remuneraciones para **empresas de tamaño semejante** a la Empresa Eficiente. En la misma línea, cabe señalar que dicha información no fue sustentada como lo exigían dichas BTED (Cap. IV, punto 5, pág. 16).

Adicionalmente, se objeta la homologación de cargos propuesta por la Concesionaria, ya que considera definiciones de cargos sobredimensionadas en relación al tamaño y actividades realizadas por la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 11: Encuesta de Remuneraciones y Homologación de Cargos

Se contrapropone el empleo de información actualizada de remuneraciones de mercado, y ajustada a la fecha base del estudio, de acuerdo con el crecimiento del Índice de Precios al

Consumidor. Adicionalmente, se contrapropone el uso preferencial de la sub-muestra de tamaño pequeño, de acuerdo con el nivel de ingresos operacionales de la empresa real, dado que la Empresa Eficiente presenta un tamaño similar a ésta. Para aquellos cargos especializados técnicamente, se utiliza una sub-muestra especial de empresas del sector telecomunicaciones.

La homologación de cargos contrapropuesta considera la envergadura y necesidades de la Empresa Eficiente.

Estas contraproposiciones pueden apreciarse en detalle en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 12: Remuneración del Directorio

Se objetan los costos de honorarios para los miembros del directorio propuestos por la Concesionaria en su estudio, puesto que no se encuentran justificados ni sustentados. Adicionalmente, no resultan acordes con los montos pagados por el mercado para estas funciones.

Contraproposición N° 12: Remuneración del Directorio

Se contraponen honorarios mensuales para el presidente y directores, acordes con valores de mercado, utilizados y aceptados en otros procesos de fijación de tarifas. Éstos se pueden apreciar en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 13: Rotación de Personal

La Concesionaria propone en su estudio, sin sustento, un valor de rotación de personal de 12%, excesivo a la luz de las características de la Empresa Eficiente y del mercado en que se desenvuelve.

Contraproposición N° 13: Rotación de Personal

Se contrapropone un valor para la rotación del personal, acorde a las características y al entorno en que se desenvuelve la Empresa Eficiente, de acuerdo a la información recopilada en otros procesos tarifarios de empresas de telefonía local.

Objeción N° 14: Asignación de Vehículo

Se objeta la asignación de vehículos al personal propuesta por la Concesionaria en su estudio. Esto por cuanto la cantidad de vehículos (11) resultante excede las necesidades de la Empresa Eficiente, tomando en cuenta su envergadura, así como la cantidad y dispersión de sus estaciones base (BTS) y otros elementos de red. En particular, se destinan mayoritariamente vehículos de tipo utilitario para varios cargos ejecutivos.

Contraproposición N° 14: Asignación de Vehículo

Se contrapropone una asignación de vehículos (4) adecuada a las características y requerimientos de la Empresa Eficiente, de acuerdo a los estándares del mercado, tal y como se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto a este informe.

2.5. Bienes y Servicios

Objeción N° 15: Costos de Equipamiento de Microinformática

Se objetan los precios unitarios de computadores, laptops, impresoras, software ofimáticos y antivirus, por cuanto se trata de precios sin sustento, y que aparentemente no corresponderían a valores a la fecha base del estudio, ya que no se condicen con los estándares del mercado a esa fecha.

Contraproposición N° 15: Costos de Equipamiento de Microinformática

Se contrapropone precios unitarios de microinformática de acuerdo a valores obtenidos en otros procesos tarifarios de concesionarias de telefonía local y que son acordes con los valores de mercado a la fecha base del estudio. La contrapropuesta para este ítem se puede observar en el modelo tarifario adjunto.

Objeción N° 16: Arriendo del Espectro

Se objeta la inclusión del costo de arriendo del espectro, en vista de los antecedentes relativos a la concesión de la empresa real, y la nula sustentación de dicho costo.

Contraproposición N° 16: Arriendo del Espectro

Se contrapropone eliminar el costo de arriendo de espectro del diseño de la Empresa Eficiente.

Objeción N° 17: Precios Unitarios

La Concesionaria propone en su estudio costos de operación para la Empresa Eficiente, calculados sobre la base de parámetros de precios y costos unitarios para los cuales no se presenta sustento alguno. Adicionalmente, dichos parámetros sobrepasan estándares utilizados y aceptados en otros procesos tarifarios del sector para empresas de las características de la Empresa Eficiente.

Entre los precios unitarios objetados se incluyen: arriendo de oficinas comerciales, arriendo de oficinas administrativas, costo unitario de la energía eléctrica, costo promedio del servicio de recaudación, valor de compra de vehículos utilitarios y precio del combustible.

Por lo tanto, se objetan los precios y costos unitarios indicados, propuestos por la Concesionaria en su estudio, para el cálculo de los costos de operación de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 17: Precios Unitarios

Se contraponen parámetros de costo unitario obtenidos de información pública, así como de otros procesos tarifarios de concesionarias de telefonía local, en consideración a las características de la Empresa Eficiente. Éstos se pueden apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 18: Consumo de Energía de Equipos

Se objetan los consumos unitarios propuestos por la Concesionaria en su estudio para los equipos de estaciones base (BTS, TRX) así como de núcleo (BSC, MSC) puesto que no se condicen con las especificaciones técnicas de los equipos utilizados como resultado de las contraproposiciones relativas al diseño de red de este informe (numeral 2.3).

Contraproposición N° 18: Consumo de Energía de Equipos

Se contrapropone una actualización de estos consumos de acuerdo con las especificaciones técnicas de los equipos contrapropuestos en este informe.

Objeción N° 19: Gastos Legales y Seguros en Oficinas Arrendadas

Se objeta la inclusión de gastos legales junto con los gastos de arriendo, puesto que los costos de arriendo de mercado incluyen este tipo de costos anexos. Adicionalmente, se objeta la inclusión de costos por concepto de seguros junto con costos de arriendo, puesto que este tipo de costo es de cargo del propietario del bien raíz.

Contraproposición N° 19: Gastos Legales y Seguros en Oficinas Arrendadas

Se contrapropone eliminar estos conceptos de gasto, de acuerdo con los criterios señalados en la objeción.

Objeción N° 20: Cantidad y Emplazamiento de Oficinas Comerciales

La Concesionaria propone en su estudio un excesivo número de oficinas comerciales (12), que incluso es muy superior al que posee la empresa real (5), aún cuando la cantidad de

clientes a atender es similar. Esto se contradice con los criterios de optimalidad y eficiencia que deben primar en el presente estudio, de acuerdo con lo establecido en las BTED. Debido a lo anterior, se objeta la propuesta de oficinas comerciales para la Empresa Eficiente contenida en el Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 20: Cantidad y Emplazamiento de Oficinas Comerciales

Se contrapropone una cantidad de oficinas comerciales ajustada de acuerdo a la zona de servicio modelada y a la cantidad de clientes de la Empresa Eficiente (5 en el año 0 y 6 a partir del año 1), según se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 21: Costos de la Regulación

Se objetan los conceptos propuestos por la Concesionaria para costos de regulación, puesto que no se acompaña sustento ni justificación que respalde la inclusión de dichos ítems. Más aún, éstos no se condicen con los requerimientos y características de la Empresa Eficiente modelada. En efecto, muchos de estas partidas corresponden a actividades que la Empresa Eficiente puede realizar internamente, contando con personal adecuado para tales tareas. Por otra parte, los gastos propuestos por la Concesionaria para el proceso de fijación de tarifas incluyen partidas cuya función se encuentran duplicadas y consideradas en otras partidas del mismo ítem de gasto.

Contraproposición N° 21: Costos de la Regulación

Se contrapropone un costo por concepto de regulación que excluye aquellas actividades redundantes, según se menciona en el texto de la objeción y se puede apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 22: Gastos en Publicidad

Se objetan los gastos en publicidad propuestos por la Concesionaria en su estudio, por cuanto no han sido sustentados ni justificados y además son excesivos de acuerdo a la información recopilada en otros procesos tarifarios de concesionarias de telefonía local.

Contraproposición N° 22: Gastos en Publicidad

Se contrapropone un cálculo para este gasto, basado en parámetros adecuados para el tamaño (cantidad de clientes) de la Empresa Eficiente, de acuerdo a la información recopilada en otros procesos tarifarios, el cual se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 23: Costo Total Interconexión con Otras Compañías

Se objeta el costo por concepto de interconexión con otras compañías propuesto por la Concesionaria, por cuanto éste se calcula sobre la base de tarifas obsoletas para el servicio de Tránsito.

Contraproposición N° 23: Costo Total Interconexión con Otras Compañías

Se contrapropone la actualización de dichos parámetros según tarifas reguladas de tránsito, indexadas a la fecha base del estudio.

2.6. Criterios de Asignación

Objeción N° 24: Criterios de Asignación de Personal

Se objeta el criterio de asignación de personal utilizado por la Concesionaria para el Tramo Local, por cuanto, para su personal de marketing, servicio al cliente y ventas considera como factor de prorateo el MOU de Tramo Local, sobre el MOU total. Lo anterior es incorrecto por lo siguiente:

- El personal de ventas no debe asignarse ni al Tramo Local, ni al Cargo de Acceso.
- El personal de marketing y servicio al cliente no debe asignarse completamente al Tramo Local.

Además, el personal administrativo se asigna con el mismo criterio de tráfico, en vez de hacerlo en función de la asignación de personal que supervisa y/o administra.

Contraproposición N° 24: Criterios de Asignación de Personal

Se contrapropone eliminar la asignación de personal de ventas al Tramo Local y al Cargo de Acceso. Además, asignar el personal de marketing y servicio al cliente a la tarifa de Tramo Local, considerando para ello que un 50% de dichos costos se reparten entre el servicio desregulado, Servicio Local Medido (SLM) y Tramo Local, y el resto se asigna a otros servicios no regulados como el Servicio Línea Telefónica (SLT). En el caso del personal de administración se contrapropone prorratearlo en función de la asignación del personal que supervisa y/o administra. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

Objeción N° 25: Asignación de Costos de Comercialización, Marketing, Recaudación, Cobranza y Comisiones por Venta

Se objeta el criterio de asignación de costos de comercialización, marketing, recaudación, cobranza y comisiones por venta propuestos por la Concesionaria en su Estudio, puesto que

al igual que en el caso del personal considera como factor de prorateo el MOU de Tramo Local, sobre el MOU total.

Contraproposición N° 25: Asignación de Costos de Comercialización, Marketing, Recaudación, Cobranza y Comisiones por Venta

Se contrapropone eliminar la asignación de comisiones por ventas al Tramo Local y al Cargo de Acceso. Además, los costos relacionados con comercialización, marketing, recaudación y cobranza se contrapropone asignarlos a la tarifa de Tramo Local, considerando para ello que un 50% de dichos costos se reparten entre SLM y TL, y el resto se asigna a otros servicios no regulados como el SLT.

2.7. Cálculo Tarifario

Objeción N° 26: Área Tarifaria

Se objeta el área tarifaria propuesta por la Concesionaria, esto debido a que de acuerdo a lo señalado en el pliego tarifario del Estudio, ésta correspondería a todo el país, siendo esto inconsistente con su zona de servicio.

Contraproposición N° 26: Área Tarifaria

Se contrapropone un área tarifaria única correspondiente a su zona de servicio.

Objeción N° 27: Vidas Útiles

Se objetan las vidas útiles propuestas por la Concesionaria en su estudio, debido a que no fueron correctamente sustentadas ni corresponden a las aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Contraproposición N° 27: Vidas Útiles

Se contraponen vidas útiles aceptadas por el SII de acuerdo con cada partida de inversión, según corresponda.

Objeción N° 28: Distribución Horaria de Tráfico

Se objetan los porcentajes de distribución horaria de tráfico propuestos por la Concesionaria en su estudio, por cuanto no están sustentados, más aún, es imposible dilucidar cómo fueron estimados ni a qué definición de tramos horarios corresponden. Además la distribución horaria resultante dista de la que se obtiene a través de la información entregada por la misma Concesionaria al STI.

Contraproposición N° 28: Distribución Horaria de Tráfico

Se contrapropone utilizar la información de distribución horaria enviada por la Concesionaria al STI durante el año 2009.

Objeción N° 29: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de CTLP, CID y tarifas propuestas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas. Además, el cálculo de las tarifas no distingue entre Tramo Local a móvil versus el resto.

Contraproposición N° 29: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID y tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto. En particular, se determinaron los dos tipos de Tramo Local.

Objeción N° 30: Metodología de Determinación de Indexadores

La Concesionaria determinó las "elasticidades" de los servicios regulados considerando un método que determina indexadores sesgados e inconsistentes. Específicamente, determina en forma independiente las elasticidades del Tramo Local respecto al IPMbsi y al IPMbsn, y en forma posterior determina la elasticidad relacionada al IPC, como 1 menos la suma de las otras dos.

Contraproposición N° 30: Metodología de Determinación de Indexadores

Se contrapropone corregir la metodología empleada por la Concesionaria, determinando los indexadores sobre la base de la variación conjunta de todos los índices de precios, sujeto a la condición de suma igual a la unidad.

2.8. Portabilidad

Objeción N° 31: Portabilidad

Se objeta el cálculo propuesto por la Concesionaria, puesto que utiliza costos sin sustento ni justificación. Además, se constataron errores en la metodología propuesta concernientes a la utilización de los distintos tráficos a través de los años del horizonte del estudio. En particular, en el cálculo propuesto se consideran tráficos asociados al Tramo Local, para todos los años modelados, lo cual es erróneo de acuerdo a lo establecido en las BTED.

Por otra parte, se objeta también la metodología de cálculo de costos de la portabilidad, puesto que los valores propuestos no son adecuados para el tamaño de la Empresa Eficiente, ni para el volumen de líneas proyectado, resultando del todo sobredimensionados de conformidad a la naturaleza de la Empresa Eficiente de la especie y en discordancia con las opciones que contempla la normativa vigente al respecto. En efecto, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4.249, de 2009, de SUBTEL, que establece la creación del Comité Técnico de Portabilidad, los conceptos básicos asociados a la misma y la calendarización de los hitos asociados a su implantación, la denominada Base de Datos de Portabilidad, conducente a la “traducción del número” portado, puede ser de propiedad y ser operada por la propia empresa, o bien, puede ser contratada la consulta por esta última a un tercero propietario y administrador de la misma, no siendo necesario que cada operador disponga de su propia Base de Datos de Portabilidad y deba ejecutar las inversiones correspondientes a su instalación y operación.

Contraproposición N° 31: Portabilidad

Se contrapropone un esquema en el que la Empresa Eficiente contrata un servicio de consulta on-line con un tercero que le provee la "traducción del número", de acuerdo a lo previsto en la citada Resolución Exenta N° 4.249, de 2009. Además, se corrigieron los errores detallados en la objeción. Finalmente, se determinó una tarifa de Tramo Local con portabilidad, que se cobrará una vez implementada y operativa la portabilidad local. Para ello, la Subsecretaría de Telecomunicaciones autorizará el cobro de este nivel tarifario para la correspondiente área tarifaria mediante resolución exenta.

2.9. Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

Objeción N° 32: Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

Se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria para todas las otras prestaciones -que no son resultado del modelo principal- puesto que se basan en parámetros no sustentados ni justificados y, además, desactualizados respecto de la información contenida en el modelo principal. En particular, utiliza parámetros de tiempo de actividades sin sustento ni justificación, y además usa precios de remuneraciones desactualizados a la fecha base del estudio.

Adicionalmente, no presenta la tarifa de "Costo por traducción de llamadas", para Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales, ni tampoco la tarifa de "Costo por traducción de llamadas" para la Facilidades para Aplicar la Portabilidad del Número Complementario, las cuales si son pertinentes en el caso de la Concesionaria.

Por último, el cálculo contiene errores, en las celdas E77:H87 de la hoja costos unitarios del archivo “ET WILL 30K e Indexadores_Reservado_sf.xls”. En efecto, se encuentran vinculadas a las celdas C56:C59 y H61 debiendo estar vinculadas a las celdas C69:C72 y C74.

Contraproposición N° 32: Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

Se contrapropone un nuevo cálculo de las tarifas relacionadas con otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico, acordes con el diseño de Empresa Eficiente, y actualizando todos los precios e insumos necesarios para la provisión de los servicios, a la fecha base del estudio. El detalle del cálculo se puede revisar en el modelo tarifario adjunto.

3. PLIEGO TARIFARIO

Item	Unidad	Precio
Tramo Local Área Tarifaria 1 (única)		
Tramo Local Móvil y Rural		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	1,3967
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	1,0475
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,6983
Tramo Local Móvil y Rural (con portabilidad)		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	1,3988
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	1,0491
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,6994
Tramo Local SSCC		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	1,3613
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	1,0210
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,6806
Tramo Local SSCC (con portabilidad)		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	1,3634
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	1,0226
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,6817
Otras Prestaciones Reguladas		
Servicios de Información		
- Servicio de Acceso a los Niveles de información y a servicios de emergencia		
- A los niveles 131, 132, 133	\$/seg	Sin cargo
- A los niveles 13X, 14X, 14XX, 10X	\$/seg	Tramo Local
- Servicio de Información Nivel 103	\$/llamada	107,0
- Servicios de información 10X, excepto 103	\$/llamada	0,0
Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico		
- Corte y Reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	1.179,6
Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales		
- Cargo por Facturación Detallada - Activación	Cargo de habilitación (\$)	785,8
- Cargo por facturación Detallada - Renta mensual	Renta mensual (\$/mes)	523,9
- Cargo por hoja adicional	\$/hoja	12,8
- Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor	Cargo por habilitación e inhabilitación (\$)	1.179,6
- No Publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)	Cargo por habilitación (\$)	2.044,8
- Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.886,0

Item	Unidad	Precio
- Cambio de Número de abonado solicitado por el Suscriptor	Cargo por evento (\$)	4.561,1
- Suspensión Transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.516,3
- Traslado de Línea Telefónica	Cargo por evento (\$)	19.033,6
- Visita de Diagnóstico	Cargo por evento (\$/visita)	9.311,5
- Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico		
- Revisión y Sellado del Medidor de Consumo Telefónico	Cargo por evento (\$)	No Aplica
- Facilidad de Reversión de Polaridad	Cargo por evento (\$)	No Aplica
- Facilidades para el envío del ANI	Cargo por habilitación (\$)	No Aplica
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	Cargo por deshabilitación (\$)	1.047,8
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)		
- Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras		
- Configuración de un número en la Base de Datos	Cargo por número por evento (\$)	13.912,0
- Costo por Traducción de Llamadas	Cargo por Transacción (\$)	5,3
- Mantenimiento de Número en la Base de Datos	Renta Mensual (\$)	1.700,3
- Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario		
- Configuración de un número en la Base de Datos	Cargo por número por evento (\$)	13.115,1
- Costo por Traducción de Llamadas	Cargo por Transacción (\$)	5,3
- Mantenimiento de Número en la Base de Datos	Renta Mensual (\$/mes)	1.700,3
- Servicio de Información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local	Renta Mensual (\$/mes)	122.688,2
- Bitstream		
- Conexión del servicio	Cargo por conexión (\$)	No Aplica
- Renta mensual		
- Cargo fijo del servicio mensual	(\$/Conex-mes)	No Aplica
- Cargo variable mensual por Mbps	(\$/Conex-mes)	No Aplica
- Recargo mensual para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	(\$/Conex-mes)	No Aplica
- Habilitación para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	Cargo por conexión (\$)	No Aplica

4. INDEXADORES

Concepto	IPMSI	IPMSN	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local				
- Tramo Local Área Tarifaria 1	0,158	0,459	0,383	-0,069
Otras Prestaciones Reguladas				
Servicios de Información				
- Nivel103	0,000	0,000	1,000	0,000
Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
- Corte y Reposición del Servicio	0,000	0,000	1,000	0,000
- Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales	0,000	0,000	0,000	0,000
- Cargo por Facturación Detallada - Activación	0,000	0,000	1,000	0,000
- Cargo por facturación Detallada - Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
- Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
- Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- No Publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)	0,000	0,000	1,000	0,000
- Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- Cambio de Número de abonado solicitado por el Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- Suspensión Transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- Traslado de Línea Telefónica	0,000	0,000	1,000	0,000
- Visita de Diagnóstico	0,307	0,000	0,693	0,000
- Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico				
- Revisión y Sellado del Medidor de Consumo Telefónico	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
- Facilidad de Reversión de Polaridad	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
- Facilidades para el envío del ANI	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)				
- Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras				
- Configuración de un número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
- Costo por Traducción de Llamadas	0,000	0,000	1,000	0,000
- Mantención de Número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
- Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario				
- Configuración de un número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
- Costo por Traducción de Llamadas	0,000	0,000	1,000	0,000
- Mantención de Número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPMSI	IPMSN	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
- Servicio de Información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local	0,000	0,000	1,000	0,000
- Bitstream				
- Conexión del servicio	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
- Renta mensual				
- Cargo fijo del servicio mensual	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
- Cargo variable mensual por Mbps	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
- Recargo mensual para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
- Habilitación para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica